



LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE HONOR DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES

CONSIDERANDO

Que el Sistema Nacional de Investigadores (SNI) es un Programa de Fomento a la Investigación Científica, establecida por el Gobierno Federal, cuya conducción y operación, así como el establecimiento de sus objetivos y funciones, organización, y reglamentación interna están a cargo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Que el Sistema se encuentra regulado a través del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017.

Que el SNI, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo V del Reglamento, cuenta con comisiones revisoras cuyo funcionamiento se regulará por los lineamientos que para tal efecto expida el Consejo de Aprobación.

Por lo anterior, el pleno del Consejo de Aprobación, con lo dispuesto en los artículos 7, fracción VIII y 20 del Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores, expide los siguientes lineamientos:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes lineamientos tienen por propósito regular los objetivos, la integración, las atribuciones, la operación y las medidas administrativas necesarias para garantizar el adecuado desarrollo de la Junta de Honor del SNI.

Artículo 2.- La Junta de Honor tendrá por objeto:

Analizar los casos que se presenten formalmente por escrito de manera fundamentada, argumentada y con las pruebas suficientes, en que se presuma la comisión de una falta de ética profesional por parte de los investigadores del SNI y que atañe directamente a su relación con el SNI.

Artículo 3.- Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá que un investigador comete falta de ética cuando viola las reglas y guías de conducta aceptadas en el área de su campo profesional, afectando con ello el prestigio, la credibilidad, profesionalismo y calidad del Sistema Nacional de Investigadores o de las reglas y procedimientos establecidos para designación y permanencia de sus miembros, o cuando pasa por alto los valores y principios fundamentales y genéricamente reconocidos por la sociedad mexicana, tales como integridad, honradez y objetividad.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

Artículo 4.- La Junta de Honor se integrará por seis miembros: alguien que presida, cuatro vocales que serán Investigadores Nacionales nivel III o Emérito con solvencia moral ampliamente reconocida y una Secretaría Técnica, función que recaerá en quien ocupe la Dirección del SNI.

Artículo 5.- Los y las integrantes de la Junta serán elegidos por el Consejo de Aprobación, durarán en el encargo por tres años y podrán ser ratificados únicamente por un periodo inmediatamente sucesivo.

Artículo 6.- La Junta de Honor elegirá entre sus miembros a quien los presida.

Artículo 7.- El cargo de miembro de la Junta de Honor será honorífico, personal e intransferible.



LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE HONOR DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE HONOR

Artículo 8.- La Junta de Honor será autónoma en su funcionamiento y gozará de las más amplias facultades para examinar los elementos y expedientes que se le presenten. Para el desempeño de sus funciones será auxiliada por alguien que comisione la Dirección del SNI para coordinarla.

Artículo 9.- La Junta de Honor tendrá las siguientes funciones:

- a. Analizar los casos en que se presume la falta de ética profesional de algún miembro del SNI, velando en todo momento por la institucionalidad y objeto del SNI, sin menoscabo del derecho de los investigadores; y
- b. Recomendar al Consejo de Aprobación sobre los casos revisados, a través de la Secretaría Ejecutiva del SNI.

Artículo 10.- Son atribuciones de la presidencia:

- a. Conducir las sesiones de la Junta;
- b. Procurar que las mismas se desarrollen con orden, precisión y fluidez;
- c. Promover el cumplimiento de los presentes lineamientos; y
- d. Las demás acciones necesarias para el logro de los objetivos de la Junta.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Secretaría Técnica:

- a. Analizar la procedencia de las quejas sometidas a la Junta de Honor;
- b. Convocar a los miembros de la Junta para atender los asuntos que se sometan a su consideración;
- c. Suscribir citatorios para audiencia de los encausados, cuando así se resuelva;
- d. Atender las audiencias de pruebas y alegatos;
- e. Firmar el acuerdo en el que se determine que existen elementos suficientes para establecer responsabilidad por la presunción de violación de leyes, reglamentos, normas, moral o buenas costumbres; y
- f. Verificar que cada recomendación de amonestación pública o privada enviada al Consejo de Aprobación sea aplicada en el plazo indicado en el acuerdo.

Artículo 12.- Son atribuciones de la Coordinación:

- a. Registrar, abrir expediente a todo asunto que corresponda conocer a la Junta y resguardarlo;
- b. Formular el proyecto de oficio citatorio donde se haga saber al encausado la naturaleza del procedimiento;
- c. Formular el proyecto de recomendación al Consejo de Aprobación;
- d. Llevar a cabo las notificaciones y citaciones que determine la Junta;
- e. Dar seguimiento a la aplicación de las amonestaciones en el plazo indicado en el acuerdo; y
- f. Las demás que le confieran el Secretario Técnico o la Junta de Honor.

Artículo 13.- Son atribuciones de los miembros de la Junta de Honor:

- a. Conocer, analizar, opinar y recomendar sobre los casos puestos a consideración de la Junta de Honor;



LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE HONOR DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES

- b. Dictaminar sobre la procedencia de las quejas;
- c. Resolver con apego a las pruebas presentadas sobre la responsabilidad de los inculpados; y
- d. Desempeñar todos aquellos actos que por acuerdo de la Junta les fueren conferidos.

Artículo 14.- Los órganos colegiados del SNI, la Secretaría Ejecutiva, la Dirección del SNI, cualquier otro miembro del SNI o terceros, cuando tengan conocimiento de hechos que puedan constituir faltas de ética por parte de algún Investigador Nacional, y que estén directamente asociados con su pertenencia en el SNI, los pondrán en conocimiento de la Junta de Honor por escrito para que se determine su procedencia.

El escrito deberá contener:

- a. El nombre del promovente;
- b. El nombre de la persona o miembro del SNI en contra de quien se presenta la queja;
- c. Los hechos en que el actor funda su petición, narrándolos en forma resumida, concisa y con claridad; y
- d. Las pruebas en que el actor funde su queja.

Artículo 15.- La Coordinación registrará el caso y elaborará el expediente correspondiente con toda la documentación recibida.

Artículo 16.- Una vez que la Secretaría Técnica considere que existen elementos para conocer del asunto, turnará la queja a los demás miembros de la Junta, con el objeto de que se analice el caso y se resuelva si existen elementos para iniciar el procedimiento de conocimiento y resolución, o se deseche la queja por falta de elementos, en cuyo caso, se emitirá una resolución en ese sentido, debiendo fundar y motivar la misma.

Artículo 17.- En caso de que se considere procedente la queja, se notificará al involucrado, dándole razón de la falta que se le imputa, para que comparezca a una audiencia dentro de un plazo no menor a diez días hábiles contados a partir de la notificación de admisión a trámite de la queja, a fin de ser escuchado y que presente las pruebas que estime pertinentes y que se relacionen con los hechos que se le imputan.

Artículo 18.- El oficio citatorio al encausado deberá notificarse a través de mensajería con acuse de recibo; las notificaciones también podrán realizarse por cualquier medio de comunicación electrónico, cuando así lo expresen conveniente el promovente y el inculpadado y pueda comprobarse fehacientemente la recepción.

El oficio citatorio deberá contener:

- a. La naturaleza del procedimiento, a fin de que el encausado conozca los hechos que se le imputan;
- b. Explicación acerca de que puede defenderse por sí o por otra persona de su confianza, concediéndole al menos diez días hábiles para que ofrezca las pruebas pertinentes; y
- c. Lugar, día y hora para la audiencia de pruebas y alegatos.

Artículo 19.- La Junta de Honor se allegará libremente las pruebas que considere necesarias para emitir un dictamen objetivo e imparcial. Se admitirán toda clase de pruebas sometidas en tiempo, excepto las contrarias al derecho, la moral y las buenas costumbres.

Artículo 20.- Las cuestiones incidentales que surjan en la audiencia serán resueltas de plano por la Junta de Honor, sin necesidad de tramitación especial.

Artículo 21.- Recibidas todas las pruebas y desahogadas, la Junta de Honor emitirá su recomendación al Consejo de Aprobación del SNI.



LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE HONOR DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES

CAPÍTULO V DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 22.- La Junta de Honor sesionará con la frecuencia que su trabajo demande. Las sesiones serán privadas y para poder celebrarlas se requerirá la existencia de quórum. Habrá quórum con la presencia de la mitad más uno de los participantes.

Cuando no se reúna el quórum requerido, no se llevará a cabo la sesión. En este caso, la Secretaría Técnica levantará constancia del hecho y convocará nuevamente a los miembros de la Junta.

Artículo 23.- El día de la audiencia, ésta se desahogará siempre y cuando el interesado o su representante debidamente facultado para ello, se encuentren presentes o el interesado comparezca por escrito. En el primer caso se escucharán sus argumentos y se recibirán las pruebas que ofrezca; en caso de que la comparecencia sea por escrito, la sesión se llevará a cabo dando cuenta ello y resolviendo sobre las pruebas aportadas.

Artículo 24.- Para emitir su recomendación al Consejo de Aprobación, la Junta de Honor tendrá absoluta libertad para llamar a quien considere conveniente y pedir toda la información y opiniones necesarias y para decretar la rendición de cualesquiera pruebas, aun cuando no hayan sido ofrecidas por las partes.

Artículo 25.- La Coordinación será la encargada de conservar el expediente del proceso, el cual tiene carácter absolutamente confidencial, quedando la custodia de estos archivos bajo su responsabilidad, integrándolos con esa calidad al acervo del SNI.

CAPITULO VI DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 26.- Corresponderá a quien presida la Junta de Honor, proponer y someter a consideración de los miembros, los acuerdos relativos a los asuntos que se traten en la sesión, a fin de que emitan su opinión y voto al respecto.

Las resoluciones que se tomen podrán ser por unanimidad o por mayoría de votos. En caso de empate quien presida tendrá voto de calidad.

Artículo 27.- La Coordinación formulará un proyecto de recomendación, con las consideraciones formuladas por la Junta de Honor, misma que deberá contener:

- a. La fijación clara y precisa del acto o actos reclamados y la apreciación de las pruebas conducentes;
- b. Los fundamentos en que se apoye el dictamen; y
- c. Las recomendaciones al Consejo de Aprobación, en el caso de las amonestaciones pública y privada se deberá indicar el plazo para su aplicación.

Artículo 28.- La recomendación tendrá el carácter de reservada, en los términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por formar parte del proceso deliberativo del Consejo de Aprobación, por lo que sólo podrá ser dada a conocer a las partes, una vez que el Consejo tome su resolución sobre el caso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo



**LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA
JUNTA DE HONOR DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES**

de Aprobación.

SEGUNDO.- Las modificaciones, adiciones o interpretación de los presentes lineamientos y lo no previsto en los mismos, será competencia del Consejo de Aprobación.

TERCERO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que contravengan a los presentes lineamientos y los asuntos pendientes de resolver a la entrada en vigor de éstos, se resolverán conforme a los procedimientos establecidos con anterioridad.

En México, Ciudad de México, el Pleno del Consejo de Aprobación del Sistema Nacional de Investigadores, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de septiembre de 2019, aprobó los presentes lineamientos.